

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N° 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

Nosotros, **ROBERTO EDMUNDO SANCHEZ OCHOA,** [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

actuando en nombre del

Estado de El Salvador, en el Ramo de Salud, en el carácter de Director del Hospital Nacional Especializado de Maternidad "Dr. Raúl Arguello Escolán", y que en el transcurso de éste instrumento se denominará **"EL HOSPITAL"**, con Número de Identificación Tributaria

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] calidad que compruebo por medio de contrato de servicios personales oficio numero: SESENTA Y SIETE/DOS MIL DOCE, avalado por el Ministerio de Hacienda, Referencia tres mil doscientos, de fecha veinte de enero de dos mil doce, por la Doctora ELVIA VIOLETA MENJIVAR, actuando en su calidad de Vice Ministra de Salud; quien actuó en nombre y representación de El Gobierno de El Salvador; por medio del cual se me contrata para el cargo de Director Médico del Hospital Nacional Especializado de Maternidad "Dr. Raúl Arguello Escolán", Hospital Especializado, para el período comprendido del **Uno de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce**; dicho contrato fue suscrito de acuerdo a lo dispuesto al artículo ochenta y tres numeral nueve, de las disposiciones Generales del Presupuesto, y la Ley de Presupuesto vigente Decreto Legislativo novecientos dieciocho, Diario Oficial numero doscientos treinta y seis Tomo trescientos noventa y tres de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil once, y con fundamento además en el Artículo siete del Reglamento General de Hospitales publicado en el Diario Oficial Numero ciento diez, Tomo Numero trescientos treinta y uno, el día catorce de Junio de mil novecientos noventa y seis, en los cuales se expresa que cada Hospital

Nacional tiene carácter de persona jurídica, y estarán a cargo y bajo responsabilidad de un Director, quien es a su vez su representante legal, y está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente, así como por lo establecido en los Artículos 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); y la senora LUZ DE MARIA ABARCA DE CORDERO, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderada especial de la Sociedad "LABORATORIO VI,OSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia LABORATORIO VI,OSA, S.A. DE C.V., del domicilio de la ciudad de Antigua Cuscatlan , departamento de la Libertad ,de nacionalidad salvadoreña, de plazo indefinido, con numero de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] personera que compruebo con : a) Escritura Publica de Modificación Al Pacto Social de la referida sociedad, otorgada en esta ciudad a las quince horas del día trece de diciembre de dos mil diez, ante los oficios notariales del licenciado Manuel Francisco Telles Suvillaga, inscrita en el Registro de Comercio el día cinco de enero de dos mil once, bajo el numero Cincuenta y uno del libro Dos mil seiscientos setenta y seis del registro de Sociedades , la cual es el único Instrumento jurídico que rige por completo la vida jurídica de la sociedad, de la cual consta que la naturaleza, domicilio, nacionalidad y plazo son los expresados, que su nacionalidad es salvadoreña , que dentro de su finalidad social esta el otorgar cargos como el presente, que la administración de la sociedad esta a cargo de un administrador único propietario con su respectivo suplentes , quienes duraran en el ejercicio de sus cargos por periodos de siete años, que la representación judicial y

extrajudicial así como el uso de la firma social corresponde al Administrador Unfeó. B) Testimonio de escritura Pública de Poder Especial, otorgado a mi favor a las diez horas y quince minutos del día veinticuatro de septiembre del año dos mil doce, ante los oficios del notario Manuel Francisco Telles Suvillaga, por el doctor Víctor Manuel Saca Tueme, en su calidad de Administrador Único de la referida Sociedad, poder en el que el notario autorizó a la fe de la existencia legal de la Sociedad y de ser suficiente la personería con la que actuó el señor Víctor Manuel Saca Tueme, el cual se encuentra inscrito al número treinta y uno, del Libro un mil quinientos treinta y uno del Registro de Otros Documentos Mercantiles, y en el que se me faculta ampliamente para realizar el presente contrato, que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré el "CONTRATISTA"; y en tal carácter convenimos en celebrar el presente contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA, OCHO DEL CONTRATO. El Contratista se obliga a suministrar "MEDICAMENTOS, COMPLEMENTO PARA EL AÑO 2012 FONDO GENERAL/PROPIOS; de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes

| RENGLON | CODIGO | DESCRIPCION | CANTIDAD ADJUDICADA | UM | VALOR UNITARIO EN \$ | VALOR TOTAL EN \$ |
|----------------------|----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|-----|----------------------|-------------------|
| 1 | 00202015 | VIMPICIL 1 O POLVO PARA SOLUCION INYECTABLE; USO IM-IV FCO. VIAL, (AMPICILIN) MARCA: VIJOSA, ORIGEN: EL SALVADOR, VENCIMIENTO NO MENOR DE 24 MESES A PARTIR DE ENTREGAS No. DE REGISTRO DEL CSSP, 18,506. | 10,000 | C/U | \$0.37 | \$3,700.00 |
| 7 | 02203020 | MIDAZOLAM 5MG/ML. SOLUCION INYECTABLE, IM-IV AMP. 3 ML. MARCA: VIJOSA, ORIGEN: EL SALVADOR, VENCIMIENTO NO MENOR DE 24 MESES A PARTIR DE ENTREGAS No. DE REGISTRO CSSP, F093013081997. | 1,500 | C/U | \$ 0.79 | \$1,185.00 |
| US \$4,885.00 | | | | | | |

Dicho suministro será proporcionado en el plazo y forma establecida en el presente contrato; y a los efectos de garantizar el cumplimiento de este contrato; el contratante podrá realizar gestiones de control, en los aspectos técnicos, financieros, legales y contables, que razonablemente considere necesarios, a efectos de salvaguardar los intereses que se persiguen. CLAU.ULA SEGUNDA. MARCO LEGAL. El presente contrato se regirá por la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, por las condiciones y especificaciones contenidas en la Solicitud de Cotización por Contratación Directa No. 7/2012, las disposiciones de Derecho Común y demás legislación aplicable. CLAU,ULA TERCERA. DOCUMENTOS. CONTRACIUAL... Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las Condiciones y Especificaciones contenidas en la Solicitud de Cotización por Contratación Directa No. 7/2012 y sus anexos; b) Las actas si las hubiere; c) La oferta del contratista de fecha 30 de Noviembre del 2012; d) La Resolución de Adjudicación Número 6/2012; e) Las Resoluciones Modificativas si las hubiere; f) Las garantías que el contratista presente. Estos documentos forman parte integral del contrato y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado, y lo requerido en uno es igualmente obligatorio como si se le requiriera en todos. CLAU.ULA CUARTA. MONEDAS. MONEDA DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es de CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCO DOLARES, DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$4,881.00) los cuales serán cancelados con FONDO GENERAL y que el Hospital Nacional Especializado de Maternidad pagará al contratista o a quien este designe legalmente por el suministro objeto de este contrato. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El pago

podrá ser total o parcial de acuerdo a las entregas establecidas en la cláusula sexta de este contrato. CLAUSULA QUINIA, OBLIGACIONE, DEL CONTRAIIISIA. a) Proporcionar el suministro de acuerdo a las especificaciones, marcas y precios detallados en su oferta técnica y económica, y a lo descrito en la Cláusula Primera del Presente contrato; It) El contratista suministrará los bienes, tal como lo ofertó en su cuadro de oferta básico, detallado en lo Solicitud de Cotización por Contratación Directa y respetando la forma y plazo como fue solicitado; c) los bienes entregados deberán estar en perfecto estado caso contrario, el hospital podrá solicitar el cambio de los mismos; d) El suministro deberá ser entregado en los plazos

Indicados en las bases de la Solicitud de Cotización por Contratación Directa Numero 7/2012 y de acuerdo a lo establecido en el presente contrato; pudiéndose padar modificaciones en las entregas de conformidad a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor; e) El contratista deberá respetar y por tanto cumplir, con todo lo ofertado de acuerdo a los requerimientos del HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD; f) El contratista y las personas que estén bajo sus órdenes no podrán revelar o proporcionar a personas naturales o jurídicas ajenas al objeto de este contrato, ninguna información que se obtenga en la ejecución del mismo que no estén autorizadas expresamente por EL HOSPITAL para tal efecto; II) Publicar por cualquier medio, la Información que se obtuviera en la ejecución del contrato, sin previa autorización por escrito por parte del HOSPITAL, además se sujeta a lo siguiente: El contratista se compromete a dar cumplimiento a los Requisitos, Especificaciones técnicas de control de calidad y demás estipulaciones y condiciones, las que forman parte integrante del presente instrumento, así como con lo establecido en el

presente contrato. CLAUSULA SEPTIMA, LUGAR, Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINUTRO, Los productos seran entregados con su respectiva factura en el Almacen del Hospital, ubicado en la 19. Calle Poniente y 25 Avenida Norte. San Salvador, de conformidad al siguiente detalle:

| No RENGLON | CANTIDAD | FECHA DE ENTREGA |
|-------------------|-----------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|
| Renglón 1 | Entrega Única 100% | 5 días calendario después de distribuido el contrato legalizado. |
| Renglón 7 | | 5 días calendario después de distribuido el contrato legalizado y permiso autorizado por DNM. |

CLAUSULA SEPTIMA: FORMA, PLAZO Y TR'MITE DE PAGO. El HOSPITAL a través de su Unidad Financiera Institucional, pagará al Contratista el monto del contrato en dólares de los Estados Unidos de Norte America, en un plazo de SESENTA DIAS POSTERIORE. a la recepción de la respectiva factura y acta de recepción y a la emisión del quedan correspondiente; siempre y cuando no existan motivos de fuerza mayor para ejecutar el pago respectivo. La emisión de QUEDAN SE EFECTUARA EN LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL DEL HOSPITAL, con la presentación original de la factura duplicado cliente y cuatro copias de la misma; las facturas deberán ser presentadas a más tardar TRES DIAS HABLES antes de finalizar el mes, por motivos de la retención del 1% del IVA. Las facturas deberán venir a nombre del HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD "Dr.

Raul Arguello Escolon" deberán expresar lo siguiente: Solicitud de Coliación por Contratación Directa No. 7/2012, Contrato N° 77/2012, Fondos General, Determinación del Suministro, Precio Unilateral según contrato, Precio fijo, No de Compromiso Precontractario. Retención del IO~ IVA. En virtud de que este Hospital, ha sido clasificado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de servicios IVA); se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho Impuesto, equivalente al 1% sobre el precio de los bienes a adquirir en las cantidades iguales o mayores a cien 00/100 dólares (\$100.00); según el artículo N° 162 del Código Tributario. EL CONTRATO DEBERÁ REFLEJAR EN LA FACTURA EL ÍTEM DE RETENCIÓN, CALCULADO SOBRE MONTO NETO (VALOR SIN IVA) DE LA FACTURA EMITIDA. Es de suma importancia que la factura este elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras ni tachaduras o manchones; esto es con el fin de evitar atrasos en los procesos de recepción de los insumos contratados, y evitar así atrasos en los pagos. Con la finalidad de efectuar el pago vía electrónica, es necesario aperturar una

cuenta bancaria en el Banco Agrícola, SA y enviar a la Unidad Financiera Institucional del Hospital o al fax número 2529-82 88 el número de cuenta y el nombre de la persona de contacto y confirmar de recibido al teléfono 2529-82 86. CLAUSULA OCTAVA, FINANCIAMIENTO. El Hospital hace constar que el importe del presente contrato, se hará con aplicación a las cifras presupuestarias: 2012-1:101-1-0202-21-1. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el hospital podrá incorporar el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. El

hospital pagara o'1 Contratista el valor de acuerdo o'1 presupuesto de 10' Institución, aplicados o'1 gasto que se origine p~r el suministro, el cual esta autorizado en el programa de ejecución presupuestaria (PEP) del presente año. CLAU.ULA NOVENA, GARANTIA,. El contratista rendira por su cuenta y a favor del HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD DR. RAUL ARGUELLO ESCOLAN, a traves de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por 10' Superintendencia del Sistema Financiero, las garantías siguientes: a) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un valor de NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS, DE AMERICA (\$977.00) equivalente o'1 VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total del suministro adjudicado y contratado, 10' cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, dicha garantía deberá presentarse dentro de los CINCO (5) DIAS HABILES siguientes a la fecha que el contratista ha recibido la copia firmada del contrato »' permanecera urgente a partir de la fecha de distribución del contrato hasta CIENTO VEINTE (1:10) días posteriores a la finalización del plazo de entrega establecido en el contrato, En caso de Incumplimiento del contrato, el hospital, hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: t) Incumplimiento injustificado del plazo contractual; 2) Cuando el

contratista no cumpla con lo establecido en la Solicitud de Cotización por Contratación Directa y demás cláusulas contractuales; 3) En cualquier otro caso que exista Incumplimiento p~r parte del contratista; b) GARANTIA DE BUENA CALIDAD DEL PRODUCTO por un valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO DOLARES CON CINCUENTA

CENIAVOS DE D6LAR DE LOS ESIADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$488.50) equivalente al DIEZ POR CIENIO (too,o) del monte total del contrato, la cual servir6 para garantlzar la buena caUdad del suministro entregado. Esta garantfa se har6 efectiva en los slguientes casos: a) Cuando se detecten fallos, desperfectos o inferior calidad de 10 suministrado; b) Cualquier otro problema o situaci6n que ocurra relacionada a la calidad del suministro; esta garantfa deber6 entregarse dentro de los CINCO (5) DIAS HABLES siguientes a la fecha que el contratista ha reclbido la copia firmada del contrato y estar6 vlgente durante el plazo de DOS ANOS contados a partir de la fecha que el contrato senale para la entrega total del suministro. LAS GARANTIAS DEBE RAN EXTENDERSE A FAVOR DEL ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE SALUD A NOMBRE DEL HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD (IDR. RAUL ARGUELLO ESCOLAN". EN ORIGINAL Y CUATRO COPIAS Y DEBERAN SER PRESENTADAS EN LA UACI DEL HOSPITAL; PARA SU POSTERIOR REVISION POR PARTE DE LA UACI Y LA UNIOAD JURIDICA. CLAU.ULA DECIMA.- ADMINISTRACION DEL CONIRAIO. El hospital delega en la Licenciada Rita Emerita de Guzman, Jefe de Farmacia, la Funci6n de Administrar el presente contrato, quien actuara en representaci6n del Hospital Nacional Especializado de Maternidad en la ejecuci6n de este contrato, verificando que el suministro se reciba en los terminos establecidos en el presente contrato. El Administrador de Contrato deber6 cumplir o dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en la reforma del Art. 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administraci6n P6blica (LACAP), a los lineamientos establecidos en el Instructivo UNAC No.2/2009 y al cumplimiento de las cl6usulas establecidas en el presente contrato; deblendo informar 01 Titular del Hospital Nacional Especializado de Maternidad, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional

(UACI) y a la Unidad Financiera Institucional (UFI) y a la Unidad Jurídica de todos los sucesos y acontecimientos que se presenten durante la ejecución del presente contrato. Cuando en el momento de la recepción se detecte alguna deficiencia en los productos contratados, en el caso que el contratista solicite prórroga para la entrega o cuando se genere un incumplimiento, el administrador del contrato deberá proceder de acuerdo con lo establecido en los PROCEDIMIENTOS, INTERNO. PARA LA ADMINISTRACIÓN DE CONTRATO., vigentes a partir del 13 de agosto del año 2010, emitidos por la Dirección del Hospital Nacional Especializado de Maternidad "Dr. Raúl Arguello Escolón" • CLAU, ULA DECIMA PRIMERA. PLAZO DE RECLAMO. a partir de la recepción formal del suministro, EL HOSPITAL, a través de la administradora de contrato, podrá efectuar los reclamos, necesarios respecto de cualquier inconformidad sobre lo contratado, mientras dure la garantía de cumplimiento de contrato según el artículo noventa y nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Cuando se comprueben defectos en la entrega, EL CONTRATISTA deberá reponer o cumplir a satisfacción del hospital dentro de los plazos establecidos en el artículo quinto del presente contrato, CLAU, ULA DECIMA SEGUNDA.- MULTA, POR ATRASO. Cuando el contratista incurriera en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuaron en la dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuaron de conformidad a las reglas del derecho común.

Todo pago a efectuarse a favor del Hospital National Especializado de Maternidad en concepto de danos y/o perjuicios debero ser reaHzado mediante Cheque Certflfcado o Cheque de Oerencia. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que seran impuestas por EL HOSPITAL, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. El contratista autoriza al Hospital a deducir o compensar cualquier cantidad que se le adeude de parte del hospital la suma a que ascienda la multa, El Hospital podro hacer efectiva a traves de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pogo directo. El pogo de la multa no exime o1 contratista de las obHgaciones que se establecen en este contrato. CLAU,ULA DECIMA TERCERA, PRORROGA, DE PLAZO. Si EL CONTRATIST A se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de fuerza mayor o casos fortuitos debidamente justlficados y documentados, el Hospital podra prorrogar el plazo de entrega. EL CONIRATI,TA clara ulto por escrito al hospital de la causa que origlna el abaSo i' e'eduara la sollctud de la Prorroga preuio al uenclmlento del plailo original de entrega estableclclo en el presente Contrato. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo estableclclo, esta omisión sera raz6n suflciente para que el HOSPITAL deniegue la pr6rroga del plazo contractual. La pr6rroga del plazo contractual de entrega sera establecida y formalizada a traves del documento de Pr6rroga suscrito por el Titular del Hospital y el Contratista, y no le dara derecho a compensación económica. Las pr6rrogas de plazo no se daron por atrasos causados por negligencia del CONTRA TISTA al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente antlcipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o p~r atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes, CLAU.ULA DECIMA CUARTA, PRORROGA DE CONIRAIIO. El HOSPITAL, podro

acordar por una sola vez la prórroga del contrato de conformidad al Artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) por un período menor o (igual al inicialmente contratado, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables al Hospital y que no hubiese una mejor opción, Este acuerdo deberá ser debidamente razonado y aceptado por el contratista.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. MODIFICACIONE.. Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, ya sea por interés público o por causa imprevistas u otras circunstancias, EL HOSPITAL podrá modificar siempre con el acuerdo de las partes, para tal efecto emitirá una Resolución Modificativa la cual será suscrita por el titular del Hospital y el contratista, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha modificación y formará parte integral del presente contrato. Se entiende que dicha modificación deberá quedar justificada, la que procederá hasta por un VEINTE POR CIENTO (20%) del monto contratado, para lo cual el contratista deberá mantener el precio contratado,

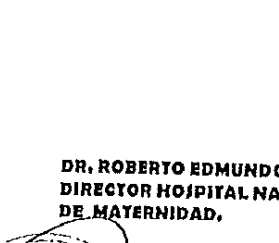
CLAUSULA DECIMA 'EXTA. CESION. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a gestionar el pago de la Garantía de Cumplimiento de contrato.

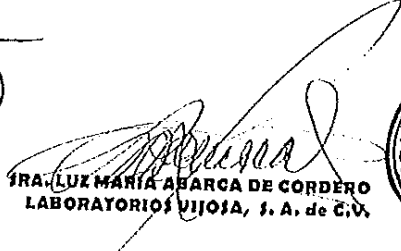
CLAUSULA DECIMA 'EPTIMA, INTERPRETACION DEL CONTRATO. De conformidad al artículo ochenta y cuatro, Incisos primero y segundo de la LACAP, El Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, La LACAP, el Relacap, de más legislación aplicable y los principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al Interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta,

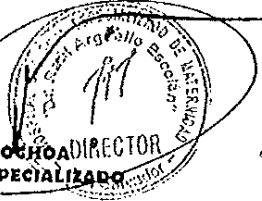

con el (suministro) objeto del presente Instrumento, pudiendo en tal caso girar las Instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL, las cuales le serán comunicadas por medio del Titular del Hospital. CLAUSULA DECIMA OCTAVA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de (a Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley ,de Mediación, Conciliación y Arbitraje. CLAUSULA DECIMA NOVENA, EXTINCION, CADUCIDAD Y REVOCACION DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. Conforme al proceso establecido en el artículo 64 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Si dentro del plazo de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO contados a partir de la fecha de (a notificación, el contratista continuare el incumplimiento o no hiciere los arreglos satisfactorios al hospital para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el hospital dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En caso de incumplimiento de El Contratista a cualquiera de las .. estipulaciones y condiciones contractuales, el Hospital notificará al Contratista su decisión de caducar el Contrato sin responsabilidad para el, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando el procedimiento de caducidad

respectivo. Asimismo el Hospital, haro efectivas las garantfas que tuvieren en su poder, y podro adem as sollcitar indemnizacl6n por danos y perjulcios ocasionados en 10 que exceda del importe de las cit ad as garantlas. CLAU.ULA VIGEJIMA , JURIDICCION, Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la jurisdicci6n de los trlbunales de (a ciudad de San Salvador, El Salvador. El contratista acepta al depositario de sus bienes que propusiere el hospital a quien 10 exime de rendir garantfas y cuentas, comprometiendose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenaci6n en costas. CLAU,ULA VIGI.IMA PRIMERA, VIGENCIA. El presente contrato entraro en vigencia a partir de la fecha de distrlbuci6n del mismo al CONTRATISTA y permanecera vigente hasta la fecha en que el producido sea recibldo en su totalidad y a entera satisfacci6n del Hospital. CLAU'ULA VIGI.IMA JIGUNDA. NOTIFICACIONE" Las notificaciones entre las partes deberon hacerse por escrito y tendran efecto a partir de la fecha de su recepci6n en las direcciones que a continuaci6n se indican: El Hospital, Final calle Arce y 25 Ave. Norte, San Salvador y el Contratista, en Calle L3, No. 10, Zona Industrial Merliot. Antiguo Cuscation. Asf nos expresamos los comparecientes quienes enterados y consientes de los terminos y efectos legales del presente contrato, p~r convenir a los intereses de nuestros representados ratificamos su contenido en fe 10 anterior firmamos en la ciudad de San Salvador, a los once dfas del mes de diciembre del ano dos mil doce,

CONTRATO No. 79 /2012
RESOLUCION DE ADJUDICACION No. 06/2012
SOLICITUD DE COTIZACION POR CONTRATACION DIRECTA No. 07/2012
FONDO GENERAL/PROPIOS.


DR. ROBERTO EDMUNDO SANCHEZ OCHOA DIRECTOR
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO
DE MATERNIDAD.


DR. LUZ MARÍA ABARCA DE CORDERO
LABORATORIOS VIJOSA, S. A. de C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día once de diciembre del año dos mil doce.- Ante Mi, **JORGE ALBERTO MORAN FUNES**

[REDACTED] comparecen los señores
ROBERTO EDMUNDO SANCHEZ OCHOA, **[REDACTED]**
[REDACTED] **[REDACTED]**
[REDACTED] **[REDACTED]**

[REDACTED] quien actua en nombre del Estado de El Salvador, en el Ramo de Salud Pública, en el carácter de Director del Hospital

Nacional de Maternidad “Dr. Raúl Arguello Escolán”, y que en el transcurso de éste instrumento se denominará **“EL HOSPITAL”**, con Número de Identificación Tributaria

[REDACTED]

[REDACTED] personería que doy fe de ser legitima y suficiente por tener a la vista contrato de servicios personales oficio numero: SESENTA Y SIETE/DOS MIL DOCE, avalado por el Ministerio de Hacienda, Referencia tres mil doscientos, de fecha veinte de enero de dos mil doce, por la Doctora ELVIA VIOLETA MENJIVAR, actuando en su calidad de Vice Ministra de Salud; quien actuó en nombre y representación de El Gobierno de El



CONTRATO No. 79 /2012
RESOLUCION DE ADJUDICACION No. 06/2012
SOLICITUD DE COTIZACION POR CONTRATACION DIRECTA No. 07/2012
FONDO GENERAL/PROPIOS.

Salvador; por medio del cual se me contrata para el cargo de Director Medico del Hospital Nacional Especializado de Maternidad "Dr. Raul Arguello Escolón", Hospital Especializado, para el perfodo comprendllo del Uno de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; dicho contrato fue suscrito de acuerdo a lo dispuesto al articulo ochenta y tres numeral nueve, de las disposiciones Generales del Presupuesto, y la Ley de Presupuesto vigente Decreto ,Legislativo novecientos dieciocho, Diario Oficial numero doscientos treinta y seis Tomo trescientos noventa y tres de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil once, y con fundamento además en el Artículo siete del Reglamento General de Hospitales publicado en el Diario Oficial Numero ciento diez, Tomo Numero trescientos treinta y uno, día catorce de Junio de mil novecientos noventa y seis, en los cuales se expresa que cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, y estarán a cargo y bajo responsabilidad de un Director, quien es a su vez su representante legal, y está facultado para representarlo judicial y extrajudicial mente, así como por lo establecido en los Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); estando facultado por tanto para comparecer a otorgar y firmar contratos como el presente; y por otra parte la señora LUZ DE MARIA ABARCA DE CORDERO, [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

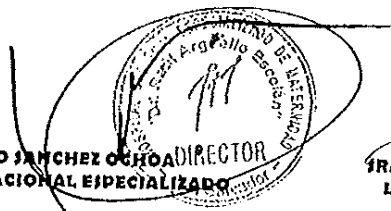
quien actua en su calidad de Apoderada Especial de la Sociedad "LABORATORIO VI,OSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia LABORATORIO VI,OSA, S.A. DE C.V., del domicilio de la ciudad de Antigua Cuscatlan , departamento de la Libertad ,de

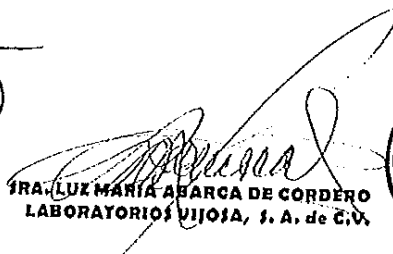
naclonalidad Salvadorena, de plazo indefinido, con numero de identificacón Tributaria

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

persona que da fe de ser legítima y suficiente por tener a la vista : a) Escritura Pública de Modificación Al Pacto Social de la referida sociedad, otorgada en esta ciudad a las quince horas del día trece de diciembre de dos mil diez , ante los oficios notariales del licenciado Manuel Francisco Telles Suvillaga, Inscrita en el Registro de Comercio el día cinco de enero de dos mil once, bajo el número Cneuenta y uno del libro Dos mil seiscientos setenta y seis del registro de Sociedades , de la cual consta que es el único Instrumento jurídico que rige por completo la vida jurídica de la sociedad, que la naturaleza, domicilio, nacionalidad y plazo son los expresados , que dentro de su finalidad social esta el otorgar actos como el presente , que la administración de la sociedad está a cargo de un Administrador Único propietario con sus respectivos suplentes , quienes duraran en el ejercicio de sus cargos por periodos de siete años , que la representación judicial y extrajudicial así como el uso de la firma social corresponde al Administrador Único. B) Testimonio de escritura Pública de Poder Especial , otorgado a favor de la compareciente , a las diez horas y quince minutos del día veinticuatro de septiembre del año dos mil diez, ante los oficios del notario Manuel ;;t*~'i~C'~ Telles Suviliaga , por el Doctor Victor Manuel Saca Tueme, en su calidad de Administrador Único de la referida Sociedad, poder 'en el que el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de ser suficiente la persona con la que actuó el señor Victor Manuel Saca Tueme, el cual se encuentra Inscrito al número Treinta y uno, del Libro un mil quinientos treinta y uno del Registro de Otros Documentos Mercantiles y en el que se le faculta ampliamente para realizar el presente acto, y en los caracteres en que aduan ME DICEN: Que reconocen como

suyas las firmas que calzan al pie del anterior documento, por medio del cuallos comparecientes han celebrado el CONTRATO NUMERO SETENTA Y NUEVE/DOS MIL DOCE, que ampara el SUMINIRO DE MEDICAMENTOS, COMPLEMENTO PARA EL ARo :101:1, PUEÑOS EN EL ALMACEN DEL HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD, derivado de la Solicitud de Cotizacl6n por Contrataci6n Directa Numero SIETE/DOS MIL DOCE, Resoluci6n de Adjudicaci6n Numero SEIS! DO. MIL DOCE; el cual dentro de sus clausulas se establece: Que sera por un monto de: CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENIA Y CINCO DOLARE. DE LOS ESTADOS UNIDO, DE AMERICA (\$ 4,885.00) FONDO GENERAL, y el cual contiene adem as otras clausulas que los compareclentes en este acto reconocen como obligaciones suyas, esta escrito en papel simple, fechado y firmado en esta Ciudad, este mlsmo dfa.-Y, Yo, el Notario hago comtar que tambh~n he tenido a la vista los documentos que acreditan que el Contratista no tiene impedimentos, Incapacidades o inhabilidades para ofertar o contratar. Yo, el Notario DOY FE que las firmas que cal zan en el anterior documento son AUTENTICA, por haber sido puestas en mi presencia de su puno y


DR. ROBERTO EDMUNDO SANCHEZ OCHOA DIRECTOR
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO
DE MATERNIDAD,


SRA. LUZ MARÍA ABARCA DE CORDERO
LABORATORIOS VIJOJA, S. A. de C.V.

